



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032020-532-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 8 del expediente, en la que manifiesta que surtió la notificación.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 4 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión una vez más, de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante le indica a la parte demandada en la comunicación, que se libró mandamiento de pago y se le cita para que se presente ante el juzgado, remitiendo comunicación al correo institucional señalado, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, tal y como se observa en la imagen siguiente:

RADICADO No. <b>68001400300320200053200</b>	14 ABR 2021 HORA: 6/5 6:00 PM RECIBIDO PARA REVISION NO IMPLICA ACEPTACION
Naturaleza del proceso: <b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>	
Demandante <b>CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN</b>	Demandado <b>EDGAR APARICIO RODRIGUEZ</b>

Por intermedio de este documento se le cita para que se presente ante el juzgado, remitiendo comunicación al correo institucional:

[j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, lunes a viernes, de 8:00 am a 4 p.m. jornada continua. Con el fin de notificar personalmente de la providencia proferida el día 14 de enero de 2021.

Se precisa que cualquier escrito **SÓLO** puede ser remitido al correo institucional del juzgado: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Y que para cumplir con la notificación debe remitir copia legible de su documento de identificación.

Se advierte al citado que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones.

Atentamente,

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece:

**(...)Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el trámite antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**384fd08b0dfe42e585ba89d1d0d27e1a6b8c68e56c1414c8a9b7a34bc694  
5d3c**

Documento generado en 04/05/2021 07:40:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**